



Dpto. Jurídico y Extranjería

RESOLUCION EXENTA Nº **0705/16**

IQUIQUE, 01 de marzo de 2016

VISTOS :

Lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado; en los artículos 1, 2 letras i), n) y o) e inciso final, 3, 4, 24 y 45 de la Ley 19175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 41 de la Ley 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en los artículos 26 letra a) y 30 del Decreto con Fuerza de Ley 22 de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior; en la Ley 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos, en la Ley 20502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley 20.882 de Presupuesto para el Sector Pública para el año 2016; y en la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en sus dictámenes 25.447 de 2010, 61.256 de 2011, ha concluido que la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional no ha conferido a los Gobernadores Provinciales atribuciones para actuar como unidades técnicas, ni para la celebración de convenios mandatos y contratos, ya que la ley no les otorga la representación extrajudicial del Fisco, atribución otorgada, expresamente al Intendente Regional en el artículo 2 letra i) de la Ley 19.175;

2.- Que el Decreto con Fuerza de Ley 22 de 1959, establece en el artículo 26 letra a) que corresponde a la autoridad provincial atender los fines de justicia social, educación, salubridad, trabajo, moralidad pública y asistencia a la población en su territorio jurisdiccional; en el artículo 30 que, los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales deberán impulsar el progreso general del territorio a su cargo; procurarán levantar el nivel cultural y moral de la población; y propenderán a su bienestar, estimulando el trabajo y las actividades productoras. Para estos fines podrán concertar, con otras autoridades o representantes de servicios públicos o entidades privadas, programas de acción común;

3.- Que los artículos 1 y 2 letras i), n) y o) e inciso final de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional disponen que le corresponde al Intendente: representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia; adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos; y dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

4.- Que de acuerdo a las normas señaladas precedentemente el Intendente Regional puede delegar en los Gobernadores Provinciales las facultades que la ley señala como susceptibles de serlo;

5.- Que la gestión de la Región debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y debida coordinación en la administración de los recursos públicos y en el cumplimiento de funciones y objetivos que la Ley ha encomendado a la autoridad regional y provincial;

6.- Que la Contraloría General de la República ha señalado que el Intendente Regional puede delegar en el Gobernador Provincial las facultades que la ley señale como susceptible de serlo, entre ellas, la de celebrar los convenios en los términos establecidos en la ley 19.175, delegación que podrá tener carácter general o particular, en la medida que la materia sobre la cual recaiga sea específica;

7.- Que además es necesario tener presente que la Ley 20.882 de presupuestos para el Sector Público para el presente año 2016, en la glosa número 8 de la partida 05, capítulo 02 programa 01 y subtítulo 33 del presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública – División de Gobierno Interior – aprobó el “Programa Mitigación de riesgos”, en virtud del cual, la ejecución de los recursos aprobados deben ser transferidos a las Gobernaciones Provinciales, mediante Resolución de la Subsecretaría del Interior, con el fin de financiar todo tipo de gastos asociados al programa, correspondiente a proyectos, acciones, actividades o iniciativas para una o más provincias para la prevención, mitigación y manejo de los riesgos naturales, sociales y económicos.

RESUELVO:

1.- DELEGUESE EN LOS GOBERNADORES PROVINCIALES DE IQUIQUE Y DEL TAMARUGAL, en el marco de lo establecido en el artículo 2 letras i) e inciso final de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la facultad de representar extrajudicialmente al Estado y por montos no superiores a cinco mil unidades tributarias mensuales (5.000 UTM) para:

a) Celebrar contratos, convenios mandatos o de transferencia y/o de colaboración, con organismos públicos y/o privados, que financien la ejecución de programas en beneficio de la población de sus respectivas Provincias;

b) Celebrar contratos y/o convenios con organismos públicos y/o privados, para la ejecución, supervisión y seguimiento de programas financiados por la Ley de Presupuestos respectiva;

c) Administrar fondos y programas de financiamiento de aplicación provincial, que tengan como propósito:

1) Financiar estudios, programas y políticas provinciales de fomento, apoyo al emprendimiento e innovación, capacitación, desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada y mejoramiento de la gestión y competitividad de base productiva provincial;

2) Financiar acciones de promoción de la investigación científica y tecnológica y de fomento de la educación superior y técnica;

3) Financiar programas y proyectos de impacto en grupos vulnerables o en riesgo social.

2.- DELEGUESE EN LOS GOBERNADORES PROVINCIALES DE IQUIQUE Y DEL TAMARUGAL, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 letra n) e inciso final de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la representación extrajudicial del Estado para:

La celebración de contratos de suministros de bienes y prestación de servicios que se requieran para la debida operación y funcionamiento de la Gobernación Provincial, hasta por un monto ascendente a dos mil quinientas Unidades Tributarias

Mensuales (UTM 2.500), cuando se trate de tratos directos o licitaciones privadas y de cinco mil unidades tributarias mensuales (5.000 UTM), cuando se trate de licitaciones públicas, conforme a las normas de la Ley 19.886 y su reglamento,

3.- DELEGUESE EN LOS GOBERNADORES PROVINCIALES DE IQUIQUE Y DEL TAMARUGAL, la facultad de proponer al Consejo Regional Intendente Regional la distribución de una parte de los recursos que correspondan a la Región, por concepto del fondo nacional de desarrollo regional, sobre materias específicas que tengan un impacto estratégico en la provincia y resuelvan problemas que afecten a más de un municipio, sobre la base de priorizar proyectos consensuados.

4.- DELEGUESE EN LOS GOBERNADORES PROVINCIALES DE IQUIQUE Y DEL TAMARUGAL, en forma exclusiva la facultad de mantener el orden público y requerir el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y la seguridad de las personas y bienes en el territorio de sus respectivas Provincias.

5.- DELEGUESE EN LOS GOBERNADORES PROVINCIALES DE IQUIQUE Y DEL TAMARUGAL, la coordinación de los órganos de la Administración del Estado en las Provincias de Iquique y del Tamarugal, para:

a) Facilitar y optimizar el ejercicio de las funciones de las autoridades regionales;

b) Facilitar la implementación de programas con deficiencia sectorial y en áreas estratégicas que afecten a más de una comuna, así como la concreción de programas en nuevas áreas de inversión con impacto provincial;

c) Contribuir a la eficiencia de las acciones locales de otros ministerios en materia de seguridad pública.

6.- LOS GOBERNADORES PROVINCIALES DE IQUIQUE Y DEL TAMARUGAL INFORMARAN, periódicamente al Intendente Regional, sobre los actos, contratos y convenios celebrados en ejercicio de la presente delegación de facultades.

7.- DEROGUENSE todas las resoluciones sobre delegación de atribuciones vigentes a la fecha de la presente resolución.

8.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los señores Gobernadores Provinciales de Iquique y del Tamarugal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



[Handwritten signature]
CLAUDIA ROJAS CAMPOS
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACA

[Handwritten signature]
ROSA AMELIA THEODULOZ DELL'AQUILA
Abogada
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACA
CRC/RATD